

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y EL ISTITUTO DON CALABRIA

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, entidad de derecho público creada en virtud del artículo 70 de la Ley, núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su Director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien para los fines del presente convenio se denominará indistintamente como **LA ESCUELA** o por su propio nombre.

Y, de otra parte, la **CONGREGAZIONE POVERI SERVI DIVINA PROVVIDENZA – ISTITUTO DON CALABRIA**, asociación eclesiástica constituida y organizada de conformidad con las leyes de Italia, con CIF núm. 00280090234, con asiento social y oficinas principales en Via San Zeno in Monte núm. 23, 37129 Verona, Italia, debidamente representada por su director técnico **Alessandro Padovani**, italiano, mayor de edad, titular del documento de identificación núm. PDVLSN64L04B296K y Pasaporte núm. YC6486201, domiciliado y residente en la ciudad de Verona, Italia, y accidentalmente, para los fines del presente acto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, designado mediante Poder de Representación núm. 7.177, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) expedido por la abogada Andrea Fantin, Notario de Verona; asociación que para los fines y en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **“EL ISTITUTO DON CALABRIA”**; o por su propia denominación, indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **EL ISTITUTO DON CALABRIA**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **“LAS PARTES”**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión Institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) **EL ISTITUTO DON CALABRIA** es una entidad de orden religioso católica, fundada por San Juan Calabria, consagrada bajo Decreto Laudis de la Santa Sede del año 1956 y bajo Decreto Presidencial de la República de Italia núm. 4113 de fecha 12 de

septiembre de 1952, que tiene como misión “*buscar siempre y preferir a los más necesitados, rechazados, débiles, enfermos, marginados, abandonados, a aquellos a quienes falta la luz de la fe o rechazan el amor de Dios, viviendo en la ignorancia y en el desorden moral; a las víctimas de la opresión y de la miseria*” (Constituciones Núm. 9).

4) El objetivo de **EL INSTITUTO DON CALABRIA** es implementar y gestionar actividades y acciones de promoción humana y servicios sociales dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, así como ofrecer programas de desarrollo de capacidades y formación continua dirigidos a operadores, con el fin de mejorar la prestación de servicios y promover enfoques restaurativos y centrados en los derechos humanos. **EL INSTITUTO DON CALABRIA** busca desarrollar estas actividades de manera innovadora y eficaz, respondiendo a las necesidades reales de los territorios donde opera, siempre en consonancia con el carisma de San Juan Calabria.

5) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.

6) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico del país de registro de cada una de las partes, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

7) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

8) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 003-2025, del 31 de marzo de 2025, dio por presentada y aprobada la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional condicionada a la aprobación del Consejo del Poder Judicial.

9) El Consejo del Poder Judicial, mediante acta de la sesión ordinaria núm. 21-2025, del 8 de julio de 2025, aprobó la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y autorizó al director de la Escuela Nacional de la Judicatura a la firma de este.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el “acuerdo”) tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**, en temas relativos a Justicia Restaurativa; Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes;

Adolescentes en Conflicto con la Ley; Derechos Humanos y temas relacionados con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar las siguientes actividades o proyectos, los cuales no son limitativos:

1. Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, diplomados, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos para fomentar el conocimiento en temas relativos a Justicia Restaurativa; Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes; Adolescentes en Conflicto con la Ley; Derechos Humanos y temas relacionados.
2. Planificar y organizar eventos, así como otras actividades en el marco del objeto de este acuerdo.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

3.1. COMPROMISOS DE LA ESCUELA:

- a) Identificar y convocar los participantes.
- b) Proveer la plataforma virtual para las actividades conjuntas.
- c) Identificar docentes nacionales que tengan las competencias para impartir actividades relacionadas al objeto de este acuerdo.

3.2. COMPROMISOS DEL INSTITUTO DON CALABRIA:

- a) Identificar y proponer docentes internacionales que tengan las competencias para impartir actividades relacionadas al objeto de este acuerdo.
- b) Gestionar la logística necesaria para la participación de los docentes internacionales en las actividades programadas.
- c) Diseñar y presentar propuestas de pènsum académico para talleres, cursos y diplomados relacionados con los temas objeto de este acuerdo.
- d) Aportar los recursos financieros para el desarrollo de las actividades, en común acuerdo entre **LAS PARTES**.

3.3. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

- a) Colaborar en la planificación y diseño de los programas de formación, aportando su experiencia y conocimientos en los temas relevantes.
- b) Participar activamente en la evaluación, monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas.
- c) Facilitar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los profesionales de ambas instituciones.
- d) Coordinar y gestionar la publicación conjunta de materiales académicos, investigaciones y otros productos que resulten de las actividades realizadas en el marco de este acuerdo, incluyendo, pero no limitándose a: manuales, guías metodológicas, sistematización de experiencias, artículos académicos y otros

recursos relevantes. Las publicaciones deberán incluir el reconocimiento de la autoría y la participación de ambas instituciones.

- e) Avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden.
- f) Poner a disposición el espacio físico para la realización de actividades académicas que sean impartidas en el marco de este acuerdo.

CUARTO: Independencia. Este acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la dependencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

QUINTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un plan de trabajo anual de implementación como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los treinta (30) días calendarios de firmado el presente acuerdo.

SEXTO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:

Nombre: Ricardo Mota
Teléfono: +1 829-521-8341
Correo: rmota@enj.org

POR EL ISTITUTO DON CALABRIA:

Nombre: Arianna Frecia
Teléfono(s): +1 809-915-0116 y/o +1 617-372-0451
Correo: a.frecia@doncalabriaeuropa.org

PÁRRAFO I. LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos de cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

PÁRRAFO. LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

OCTAVO: Erogación de fondos. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

NOVENO: Vigencia. Este acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II. Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO: Terminación. Este acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO. La terminación del presente acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen

un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;

2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de estas.

DÉCIMO PRIMERO: Fuerza mayor o caso fortuito. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente acuerdo, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL ISTITUTO DON CALABRIA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ESCUELA** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL ISTITUTO DON CALABRIA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **EL ISTITUTO DON CALABRIA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la

restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones y enmiendas. **LAS PARTES** convienen que cualquier ampliación, modificación o enmienda que posteriormente se desee introducir al presente acuerdo, podrá formalizarse mediante intercambio de cartas entre **LAS PARTES**, en las que conste el objeto de la ampliación, modificación o enmienda y el consentimiento expreso de ambas partes; o mediante un documento escrito de igual naturaleza al presente acuerdo, debidamente firmado por los representantes autorizados de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO. Toda modificación o enmienda entrará en vigor en la fecha en que sea acordada por **LAS PARTES** y formará parte integral del presente acuerdo. Ninguna modificación será válida si no se realiza por uno de los mecanismos descritos en este artículo décimo segundo.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad. **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** asumen el compromiso de que, ante cualquier diferencia surgida en la interpretación o ejecución de este acuerdo, se comprometen a agotar una fase de conciliación, previa al apoderamiento de la jurisdicción competente.

DÉCIMO QUINTO: No subordinación. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente convenio no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. Por lo que, el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

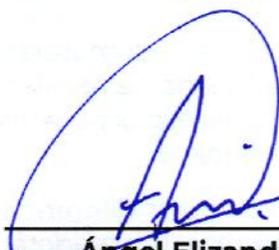
DÉCIMO SEXTO: Elección de domicilio. para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: No cesión del acuerdo. **LAS PARTES** acuerdan que queda terminantemente prohibido para ambas ceder o transferir los derechos, obligaciones, títulos o intereses establecidos en el presente acuerdo a cualquier tercero sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

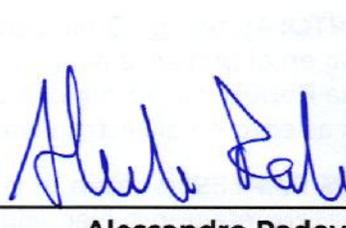
DÉCIMO OCTAVO: Indemnización. Cada una de **LAS PARTES** mantendrá indemne a la otra de todos los daños y perjuicios que ésta última sufra como consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento por parte de la primera de cualesquiera obligaciones previstas en el presente acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: No renuncia a derechos. No se considerará que **LAS PARTES** hayan renunciado a las obligaciones y los derechos que este contrato le confiere a cada una de ellas, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia por cualquiera de **LAS PARTES** en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra parte no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


Ángel Elizandro Brito Pujols
Director

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA


Alessandro Padovani
Director Técnico

ISTITUTO DON CALABRIA